



Radicado: S 2023060065622

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9 menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, la Secretaria de Educación de Antioquia corrigió la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el sentido que el propietario del establecimiento educativo es la

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2 y no como allí se consignó.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal el día 21 de febrero de 2023, a la Hna Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N° 42.730.204 de Jardín - Antioquia, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, entidad propietaria del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2023010099195 del 7 de marzo de 2023, la representante legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, entidad propietaria del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Hna Blanca Otilia Escobar Rodríguez, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

"Asunto: Corrección de recurso de reposición según resolución radicado S2023060002991 del 21 de febrero de 2023..."

La presente con el fin de hacer corrección a los artículos 1° y 3°. Donde no hay claridad a lo solicitado. Estos Artículos deberían decir lo siguiente:

*Artículo 1°. Corregir la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, en el sentido que el propietario del establecimiento educativo **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia es la **COMPAÑIA DEL NIÑO DIOS** con NIT 890300505-4 y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.*

*Artículo 3°. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011".*

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Uno de los cambios recurridos es la denominación del establecimiento educativo, expresando que debería ser "**FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**", ahora bien al revisar los actos administrativos del establecimiento educativo se observa:

- Mediante la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2008, al

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, ubicado en la calle 10 N° 6-50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, y le autorizó para impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es importante recordar que la Licencia de Funcionamiento "*es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción*" (Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015), en el cual se establecen los datos de identificación, entre los que se encuentra el nombre completo del establecimiento educativo (párrafo 2 del Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015).

- En el Sistema de Matrícula Estudiantil – SIMAT, a nivel nacional se encuentra identificado con el nombre **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- En el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE se observa que con el DANE 305042000871 se encuentra registrado el establecimiento educativo a nivel nacional con la denominación: **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Es importante recordar que las entidades sin ánimo de lucro como lo son las fundaciones, corporaciones o asociaciones son jurídicamente distintas a un establecimiento educativo, puesto que las primeras son aprobadas, si su objeto es educativo, por las gobernaciones, mientras que las Instituciones Educativas son autorizadas por parte de las Secretarías de Educación certificadas, razón por la cual no es claro el por qué se pretende identificar un establecimiento educativo de educación formal regular con una fundación, que como ya se ha mencionado son jurídicamente distintas.
- No se anexó prueba alguna que respalde que el nombre del establecimiento educativo es distinto al establecido en la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008.

Ahora bien, si lo que se pretende es modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se deberá hacer observancia al Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, en los cuales se describe la documentación a aportar y el debido proceso del trámite.

Por otro lado, con relación al propietario del establecimiento educativo en la parte motiva de la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023 se estableció:

"... se observa en la redacción del párrafo segundo, Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008 una contradicción, en tanto se indica como propietaria a una persona natural, Hermana Graciela Bravo Hernández, pero a continuación se menciona una persona jurídica así: "*... con certificado de matrícula de persona jurídica mediante la Resolución Departamental 11205 del 30 de marzo de 2006*", resolución que corresponde con la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**.

De igual manera se anexó el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, NIT

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

800234708-2, donde se establece que su representante legal es la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 42.730.204.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, que la propietaria del PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia era la Hermana Graciela Bravo Hernández, debiendo ser la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS."

Es así que la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008 fue corregida en tanto se identificó una contradicción en el artículo 1° de ésta, en la cual se mencionaba una persona natural (Hermana Graciela Bravo Hernández) y una jurídica (Fundación Preescolar El Palacito del Niño Dios), por lo que en la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023 se aclaró cuál de los dos era el real propietario del establecimiento educativo, decisión tomada desde el radicado 2022010538219 del 12 de diciembre de 2022, donde la persona natural aclaró que no había sido ni era la propietaria del establecimiento.

De igual manera se anexó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2, donde se establece que su representante legal es la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 42.730.204, persona que solicitó la aclaración inicial, fue notificada de la misma y es quien interpone el presente recurso de reposición, solicitando que el propietario sea una persona jurídica distinta, *COMPAÑIA DEL NIÑO DIOS*, la cual nunca fue mencionada en el acto aclarado, ni se aportó prueba alguna que demuestre la propiedad sobre el establecimiento educativo.

Ahora bien, si lo que se pretende es modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario o titular de la misma, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se deberá hacer observancia al Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, en los cuales se describe la documentación a aportar y el debido proceso del trámite.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede

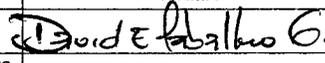
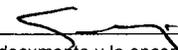
"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140623